



COMISIÓN NACIONAL DE CONVENCIONES Y PROCESOS INTERNOS

En términos de la Base Vigésima Sexta de la Convocatoria para el Proceso Interno de selección y elección de personas candidatas postuladas por Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025 en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 17 de enero de 2025; que dice “*Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de conformidad a lo establecido en los Estatutos y reglamentos de Movimiento Ciudadano*”; la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, órgano responsable de organizar, conducir, vigilar y validar el procedimiento interno, así como del estudio, análisis exhaustivo y revisión documental a las solicitudes de registro, determinó en sesión de fecha 1 de febrero del año en curso, realizar el siguiente: -----

ALCANCE AL DICTAMEN

PRIMERO: Derivado de la revisión de expedientes, las personas integrantes de la Comisión constataron que hacía falta integrar a una persona precandidata, por lo que, para garantizar los principios rectores de imparcialidad, equidad, transparencia, legalidad, certeza, independencia, máxima publicidad, objetividad, igualdad de oportunidades y probidad en las etapas del proceso interno; se determinó hacer un Alcance al Dictamen de fecha 1 de febrero de 2025. -----

SEGUNDO: De conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 85, numerales 1 y 3 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano; 9, fracciones I y III del Reglamento de Convenciones y Procesos Internos; así como las Bases Primera y Tercera de la Convocatoria citada, al hacer la revisión documental de los expedientes que se integraron con motivo de solicitudes de registro; así como el análisis exhaustivo, comprobación y valoración correspondiente, las personas integrantes de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en términos de la normatividad interna de Movimiento Ciudadano; así como lo establecido en las Bases Octava, Novena, Décima y Décima Segunda de la Convocatoria citada, constataron que el registro que se enlista a continuación,



**COMISIÓN NACIONAL DE CONVENCIONES Y
PROCESOS INTERNOS**

se encontró ajustado a derecho, al cumplir cabalmente con lo establecido en la legislación vigente; en la normatividad interna de Movimiento Ciudadano, en la Convocatoria de mérito, y en la correspondiente valoración; declarando **procedente** y **válido** el registro del ciudadano siguiente: -----

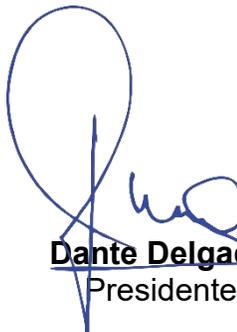
Municipio	Persona Precandidata
Alvarado	Bogar Ruiz Rosas

TERCERO: Hágase del conocimiento al ciudadano dictaminado como **procedente** a la precandidatura al cargo de presidente municipal; para que, en términos de las Bases Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta y Decima Sexta de la Convocatoria, realice precampaña, en su caso. -----

CUARTO: Publíquese el presente resolutivo, mediante Estrados ubicados en la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, con sede en Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave; así como en la página web oficial de Movimiento Ciudadano www.movimientociudadano.mx -----

QUINTO: Infórmese a la Comisión Operativa Nacional y a las personas integrantes de la Coordinadora Ciudadana Estatal, erigida en Asamblea Electoral Estatal, el presente Alcance al Dictamen. -----

ATENTAMENTE
Por México en Movimiento


Dante Delgado
Presidente


Alberto Tlaxcalteco Hernández
Secretario